

LA SOCIEDAD CIVIL Y LA INSTITUCIÓN PRISIONAL: UNA INVITACIÓN AL DIÁLOGO!

Por **Luís Antônio Nascimento Fonseca**¹

Resumen

Este artículo establece un diálogo con autores que directa o indirectamente contribuyen a la comprensión de la institución penitenciaria y su dinámica con la sociedad civil. Es necesario discutir la prisión inmersa en esta sociedad que, si bien reclama respuestas al Estado/Juez, tiene su propia dinámica social de enfrentar el encarcelamiento como una forma aceptable de control de la violencia y la anhelada “sensación de seguridad.”

Palabras-claves: Sistema prisional; Seguridad Pública; Sociedad Civil

Sumario: I. Introducción. II. El sistema penitenciario y la sociedad civil. III. Consideraciones Finales. IV. Referencias.

I INTRODUCCIÓN

Con el desarrollo de las sociedades, sus leyes también se volvían más complejas atendiendo a los contextos políticos, geográficos, económicos y sociales de cada grupo, por lo que es importante resaltar que el Derecho y la sociedad están en constante interacción. No hay entendimiento del Derecho fuera del conocimiento de la sociedad que lo creó, por lo que las fuentes jurídicas son una de las principales referencias para conocer una determinada sociedad. Siendo así, no es difícil de comprender, por ejemplo, que en el período medieval, cuando la mentalidad de la sociedad se basaba en la concepción divina, el delito era entendido como un pecado que debía ser expiado, fue la época de la inquisición y los castigos eran aplicados en nombre del Divino y de los intereses de la Iglesia. Las penas tenían un carácter de reconciliación con lo divino. El hereje era torturado por los inquisidores hasta que confesara. Época en que la Iglesia

¹ Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad del Museo Social Argentino (Argentina), Maestría en Seguridad Pública, Justicia y Ciudadanía por la Universidad Federal de Bahía (Brasil) y Especialista en Seguridad Pública por la Universidad del Estado de Bahía (Brasil).

creía ser poseedora del conocimiento y toda persona que huir de ese entendimiento era considerada hereje y, por lo tanto, quemada en la hoguera, entre otros castigos.

Este artículo establece un diálogo con autores que directa o indirectamente contribuyen a la comprensión de la institución penitenciaria y su dinámica con la sociedad civil. Es necesario discutir la prisión inmersa en esta sociedad que, si bien reclama respuestas al Estado/Juez, tiene su propia dinámica social de enfrentar el encarcelamiento como una forma aceptable de control de la violencia y la anhelada “sensación de seguridad.”

II EL SISTEMA PENITENCIARIO Y LA SOCIEDAD CIVIL

Los que están privados de libertad y, con ello, imposibilitados de establecer plenamente sus relaciones sociales sin la vigilancia estatal, tienden a producir un nuevo arquetipo significativo, principalmente, entre sus pares que viven en una situación similar de privación. Esta situación, con reflejos directos en la sociedad, recae en su gran mayoría en la "perturbación de la paz pública", por la ausencia efectiva de los derechos de aquellos que están a la orilla, desprovistos de las cuestiones básicas de supervivencia, alertándonos a un nuevo orden social, que sea que es la vida humana valorada por las diferencias, consubstanciado aún por el principio Aristotélico tan bien resignado en las palabras del maestro Barbosa (1999):

A regra da igualdade não consiste senão em quinhoar desigualmente aos desiguais, na medida em que se desigualam. Nesta desigualdade social, proporcionada à desigualdade natural, é que se acha a verdadeira lei da igualdade [...]. Tratar com desigualdade a iguais, ou a desiguais com igualdade, seria desigualdade flagrante, e não igualdade real. (p.26).

Estas desigualdades desencadenan problemas de todo orden, situación social que no es una peculiaridad de Brasil, ese contexto es también vivido en la población argentina como bien nos enseña Elbert (2013):

En la Argentina, una gran parte de la población está marginada el sistema ya sea por el trabajo “en negro”, por la desocupación etc. entonces el problema no es exclusivamente del Derecho, es un problema social. Si existe una sociedad que está en negro, fuera del sistema, entonces el problema es ése; no es si alguien queda preso o no, o como se lo controla; es que la persona va a estar controlada siempre y cuando pertenezca y forme parte de la sociedad. Ahora, si se pueden tener realidades a sociales, o vivir fuera de una sociedad, en sociedades paralelas, es un problema mucho más profundo, que el Derecho no va a poder resolver. (p.101-102).

Algunos autores, sostienen que el medio político o social tiene gran influencia en la construcción subjetiva del ser humano. Para Costa (2005):

o homem será um empreendimento de seu grupo social. [...]. Enquanto o corpo se desenvolve e cresce, em permanente interação com o meio, o *eu* humano se forma. Sua identidade subjetiva vai sendo definida, não se podendo compreender o organismo e o *eu* à parte do específico contexto social em que se desenvolveram. Assim, a ordem social, produto da atividade humana que precede ao nascimento do indivíduo, fornecerá a direção de seu desenvolvimento orgânico, intelectual e psíquico. Estabelecerá padrões específicos de condutas. (p.19-20).

En el mismo sentido, Berger y Luckmann (2008) sugieren que:

a socialização primária é a primeira socialização que o indivíduo experimenta na infância [...] A socialização secundária é qualquer processo subsequente que introduz um indivíduo socializado em novos setores do mundo objetivo da sociedade. (p.73).

Las contextualizaciones doctrinales traídas a la baila nos remiten a la reflexión que vivimos en una "sociedad enferma", parafraseando a Durkheim, necesitamos discutir con más propiedad sobre las conductas desviantes, de los patrones que envuelven la socialización primaria y secundaria mencionada en la cita arriba. Gorra (2013) corrobora con el tema en la media en que considera ese tejido social corrompido asociándolo a las estructuras culturales y sociales del individuo, veamos:

La desviación es producto del choque entre la estructura cultural y la estructura social. Los valores y los medios que tienen algunos individuos en la estructura social no son los mismos que en la estructura cultural; por los medios los fines culturales, al no ser alcanzados por los medios "legítimos", se buscan por medios "alternativos" considerados "no legítimos", de acuerdo con las pautas culturales comensuradas en la estructura social. (p. 29-30).

Lourenço y Gomes (2013) invocan el proceso de la segregación social, la selectividad penal como forma de castigo, tan sólo, aflojando hacia el proceso de confinamiento, volviendo a los indeseados a la categoría de miserables, atribuyéndoles el castigo, no más corporal, pero sufriente con la imposición del dolor moral.

Interessa-nos pensar com maior atenção nesse segundo momento, ou seja, sobre aqueles que, desprovidos de qualquer base material para a reprodução da vida, muitas vezes sem chance de poder vender a única

propriedade que lhe resta a força de trabalho – acaba engrossando a fila dos encarcerados. E quem são esses “bandidos”, de onde eles vêm? Partilhamos da inferência feita por Pinassi (2009, p. 93) de que, como regra, “[...] o passado é rude e proletário [...]”; “[...] nasce em bairro de pobre, é submetido, aplaca a fome com cola, com crack, não estuda, apanha e é submetido a sevícias em casa, na rua, na FEBEM e, mais tarde, nas DPs”. Neste sentido, entendemos que nesse momento de crise estrutural, a sociedade em que iremos tem um claro direcionamento do controle social e partir da punição dos pobres com a segregação e a prisão (p. 216).

El derecho penal actúa como la espada de Damocles, "desgarrando la cabeza" de aquellos menos favorecidos socialmente, aliado a varias condiciones socioeconómicas, culturales, entre otras, imprescindibles en el proceso de socialización del ser humano. Fonseca (2017) así enseña:

Incentivado ao consumo de bens, vestuários de grifes etc., tendo por oferta uma deficitária escola pública com poucas chances de conclusão de ensino fundamental, como já demonstrados nos dados do INFOPEN, com difícil acesso à saúde pública, e somando-se a esse trágico s questões outras do racismo em suas diversas faces. Calha aqui invocar o professor Darci Ribeiro quando nos alertou: “construamos escolas para daqui a vinte anos não construímos presídios”, infelizmente o futuro já chegou! O Direito Penal, por sua vez, tido por última ratio, pela sua violência quando é chamado a intervir em primeira instância em problemas sociais de educação, saúde e demais direitos de segunda dimensão.(p.2-11).

En esas situaciones mencionadas, aparece la prisión como sostenimiento a la criminalización del individuo, trayendo consigo la envergadura del poder, actuando como fuente reguladora del miedo y "controladora de la paz social". Lima (2015) hace los siguientes comentarios sobre las cárceles brasileñas:

Com o enorme respeito devido às exceções como as citadas, (participação de internos em programas educacionais), que felizmente não são as únicas, o que se vê sob a rubrica do “sistema prisional” é um conjunto trágico que reúne descaso, corrupção, má administração de recursos, incompetência e outros vários naipes da ignorância num longa e triste lista. Desgraçadamente, aliás, um coletivo de adjetivos que poderia igualmente ser empregado para qualificar outros diretórios nacionais como educação, saúde, transporte e saneamento, apenas para começar. E, pior ainda, nada disso é “privilégio” deste ou daquele governo, mas legados nefastos que, transmitidos como doenças hereditárias, percorrem década e décadas na linha da nossa história. (p.30).

Los modos, técnicas y estructura social con que se presentan estas representaciones políticas producen una forma de conocimiento empíricamente perceptible en el cotidiano de las prisiones. Para Norval Morris (1974),

las prácticas actuales de juzgamiento son tan arbitrarias, discriminatorias y faltas de principios, que hacen imposible construir sobre ellas un sistema carcelario racional y humanitario[...] la prisión constituye la sanción apropiada menos restrictiva(punitiva) en el caso, porque: cualquiera pena menor quitaría seriedad a la gravedad del delito o de los delitos cometidos, o bien, el encarcelamiento de algunos individuos que cometen las acciones realizadas por propósito delincuente es necesario para lograr un propósito disuasivo socialmente justificado, y el castigo de este reo constituye un medio adecuado para este fin, o bien se han aplicado otras penas menos restrictivas a este delincuente frecuencia o recientemente. (p.12).

En la década de 1960, Goffman (2008) contribuyó a despertar el interés de muchos investigadores sobre los estudios de la prisión al crear el concepto de institución total que, además de la prisión, abarca otros varios modelos de instituciones de control social como los conventos, campos de concentración, entre otros, sugiriendo que la institución total tiene una característica esencial que es el confinamiento aislado del medio externo. Las actividades se desarrollan dentro de una estructura disciplinada y bajo la égida de una autoridad. Es importante resaltar que muchos estudios no utilizan el concepto de institución total por no considerarlo suficiente para entender el funcionamiento de la prisión, además de los cuestionamientos de instituciones con características tan diversas que son sugeridas por el autor como instituciones totales (Ignatieff, 1987, p. 185-193).

Según Erving Goffman (2008),

As principais características das instituições totais são: em primeiro lugar, todos os aspectos da vida do condenado são realizados no mesmo local e sob uma autoridade única; em segundo lugar, todos os atos da atividade cotidiana são executados diante de um grupo de pessoas razoavelmente grande, sendo as pessoas tratadas de uma maneira padrão; ademais, todas as atividades são rigorosamente estabelecidas em horários e sequenciadas, de forma a se encadearem de maneira aparentemente racional; por derradeiro, as atividades obrigatórias são projetadas para atender aos objetivos oficiais da instituição. (p.17-18).

Esas características consideradas por Goffman, del dominio estatal sobre el individuo encarcelado, han sido objeto de cuestionamientos de adoctrinadores, lógico que respetando el período en que el autor trae sus percepciones sobre la prisión, pero en los días actuales esas formas de "autoridad del estado" se han discutido, sobre todo

por el poder de socialización de grupos organizados que actúan dentro de las unidades prisionales, con sus propias acciones, códigos y conductas, repensando así los métodos que involucran a las "instituciones totales" al control social estatal.

Ignatieff (1987), en un balance crítico sobre instituciones totales y clases trabajadoras cuestiona el dominio del estado aducido por Goffman y dice “O tema verdadeiro da história das instituições não é, eu argumentaria, o que acontece dentro das paredes, mas a relação histórica entre o dentro e o fora” (p.186). Esta concepción de Ignatieff se traduce por el engranaje del "mundo prisional", marcado por la propia dinámica de éste en reinventarse, emergiendo de los grotones internos de las cárceles para" abrazar las calles "en constante interacción con la sociedad envolvente.

Se hace un análisis coyuntural de las sociedades que se forman en las prisiones, y, principalmente, las especies de relaciones que se construyen dentro del espacio prisional, influye para que ese orden ordinario se establezca como producción cultural. Esta relación social termina por involucrar a la sociedad extramuros con ya vimos en muchos episodios que eclosionaron en las prisiones y reflejaron directamente en la Seguridad Pública.

El filósofo Bauman (1999), aunque no trata específicamente sobre el tema de la prisión, nos ayuda a reflexionar sobre las consecuencias de las desigualdades sociales que asolan el mundo contemporáneo y que se agrava. Según el autor esas desigualdades también es el resultado del fenómeno de la globalización.

No mundo das finanças globais, os governos detêm pouco mais que o papel de distritos policiais superdimensionados: a quantidade e qualidade dos policiais em serviços, varrendo os mendigos, perturbadores e ladrões das ruas, e a firmeza dos muros das prisões assomam entre os principais fatores de “confiança dos investidores” e, portanto, entre os principais dados considerados quanto são todas decisões de investir ou de retirar um investimento (p. 128).

El contexto del castigo, de la prisión, indubitavelmente trae consigo diversas facetas como ya mencionado en ese trabajo, es un mundo diferente, pero no ajeno y diverso de la sociedad, pues es de esa última que las personas privadas de libertad emergen llevando consigo las experiencias de la vida anterior.

Este complejo espacio prisional ha sido objeto de los más diversos enfoques, como hemos observado. Veamos a continuación lo que dice Edmundo Oliveira (2002, p. 62) sobre la prisión real:

a) não serve para o que diz servir;

- b) oferece o máximo de promiscuidade;
- c) neutraliza a formação e o progresso de bons valores;
- d) estigmatiza o ser humano;
- e) funciona como máquina de reprodução da carreira no crime;
- f) introduz na personalidade a prisionização da nefasta cultura carcerária;
- g) estimula o processo de despersonalização;
- h) legitima o desrespeito aos direitos humanos;
- i) destrói a família do condenado.

Y, en esa línea de Razonamiento, enfatiza aún el autor como debería ser la Prisión:

- a) proporcional à gravidade do crime e à culpabilidade do agente;
- b) impulsora do senso de responsabilidade;
- c) eficaz na defesa da sociedade;
- d) reparadora do dano causado;
- e) exemplar para todos;
- f) tranquilizadora dos homens de bem;
- g) medicinal para o próprio delinquente;
- h) alicerce para o exercício sadio da cidadania;
- i) caminho para a retomada dos sonhos na vida familiar e Comunitária.

Oliveira (2002) presenta en los ítems arriba una especie de prisión ideal lo que nos remite a una idea de un modelo único que no considera las especificidades locales culturales y sociales. En lo que se refiere a Brasil, actualmente, existen innumerables unidades penitentes distribuidas entre los Estados de la Federación, sólo en el Estado de Bahía son 28 unidades en funcionamiento, distribuidas entre la capital, región metropolitana e interior. No se conoce la existencia de un estatuto estándar de funcionamiento de las prisiones que contemple las esferas federal y nacional, mucho menos entre las unidades dentro de los estados de la federación, por lo que no son con fórmulas estandarizadas que encontraremos soluciones positivas para la actual situación de las cárceles.

Sobre la prisión ideal de Oliveira, se resalta la nominación utilizada por el autor de “hombres de bien” sugiriendo una cuestionada dicotomía en el entendimiento entre prisión y sociedad, o sea, el mal simbolizado por los intramuros y el bien el extramuros. Esta concepción no se sustenta principalmente si entendemos las prisiones como parte y en interacción con la sociedad envolvente (Ignatieff, 1987). Otros términos utilizados por Oliveira como “medicinal”, “sano” pueden reforzar ideologías defendidas por reformadores del siglo XIX que veían en el criminal un portador de vicio, de enfermedad, idea superada y peligrosa que puede llevar al riesgo de eximir las responsabilidades sociales del Estado y de otros segmentos de la sociedad en los procesos de exclusión

social vividos por grande parte de nuestra población, principalmente la más vulnerable cuyo perfil coincide con el del sistema penitenciario.

Otra esfera importante de los estudios penitenciarios es la problemática de la resocialización de los custodios. En los comienzos del surgimiento de la prisión a finales del siglo XVIII e inicios del XIX los reformadores de la prisión esperaban rehabilitar el sentenciado principalmente a través del trabajo, de la enseñanza de un oficio como zapatero, carpintero, funerario, entre otros. Además del trabajo, otros elementos eran aplicados durante el cumplimiento de la pena como la educación, el hábito de ahorrar el dinero y la práctica de la religión. Se creía en la transformación de un nuevo hombre diferente al que entró en la cárcel. Son pocos o casi inexistentes los trabajos historiográficos para Brasil que demuestren cuántos de los egresados que pasaron por ese régimen, de hecho atendieron a esas expectativas, por lo que no hay tasas en ese sentido, sólo tasas de crecimiento y reincidencia carcelaria.

En la actualidad, el trabajo y la educación continúan como pilares de las políticas de resocialización prisional, claro que con otros significados pues el campo de acciones entendido como trabajo o como educación se han ampliado e incuestionable la dificultad que el egresado del sistema prisional encuentra para insertarse socialmente y dentro de las normas jurídicas estipuladas.

Aunque sea objeto de muchas críticas, el término resocialización es actualmente utilizado por la Ley de Ejecución Penal y por muchos estudiosos para designar las políticas aplicadas por el Estado durante el cumplimiento de la pena. El sistema penitenciario tiene el deber de preparar a la persona privada de libertad para volver a vivir en sociedad e ingresar en el mundo del trabajo y en el de la educación. Sin embargo, ese retorno ha sido objeto de innumerables desafíos ya que el egreso enfrenta la misma sociedad dominante que, muchas veces, antes de su ingreso en la cárcel no creó condiciones mínimas de ciudadanía que le garantizara la oportunidad del trabajo, educación, salud, ocio, etc.

Como señala Bruno Shimizu (2011), las sociedades, generalmente se dividen en clases pero disemina valores de clase media por todas las clases existentes y, con ello, se organiza para mantener el patrón de esa clase media, resultando que las clases desposeídas siempre encuentren muchas dificultades de inclusión social (p.66).

El estudioso italiano, Baratta (2011), trae importantes contribuciones sobre la polémica de la resocialización prisional:

Ressaltamos a necessidade da opção pela abertura da prisão à sociedade e, reciprocamente, da sociedade à prisão. Um dos elementos mais negativos das instituições carcerária, de fato, é o isolamento do microcosmo prisional do macrocosmo social, simbolizado pelos muros e grades. Até que não sejam derrubados, pelo menos simbolicamente, as chances de “ressocialização” do sentenciado continuarão diminutas. Não se pode segregar pessoas e, ao mesmo tempo, pretender a sua reintegração. Todavia, a questão é mais ampla e se relaciona com a concepção de “reintegração social”, conceito que decididamente preferimos aos de “ressocialização” e “tratamento”. “Tratamento” e “ressocialização” pressupõem uma postura passiva do detento e ativa das instituições: são heranças anacrônicas da velha criminologia positivista que tinha o condenado como um indivíduo anormal e inferior que precisava ser (re)adaptado à sociedade. Considerando acriticamente esta como “boa” e aquele como “mau”. Já o entendimento da reintegração social requer a abertura de um processo de comunicação e interação entre a prisão e a sociedade, no qual os cidadãos reclusos se reconheçam na sociedade e esta, por sua vez, se reconheça na prisão (p. 211).

Al referirse a la resocialización prisional en la Argentina, Buscarini (2006) enfatiza:

Resocializar a un sujeto privado de la libertad y alejado de la sociedad, dentro de un submundo distorsionado socialmente resulta difícil cumplir el objetivo, sumado a ello el déficit presupuestario penitenciario, el avasallamiento constante de los mínimos derechos humanos del individuo privado de libertad. (p.51).

La implantación de la pena privativa de libertad en Occidente, ya sea en Europa o en los países latinoamericanos, trajo un nuevo grupo social, el de los presos para posteriormente surgir el grupo de los egresados que son tenidos como desviadores o indeseados sociales. Los egresados han despertado preocupación política y social para el enfrentamiento de la actual situación prisional en Brasil, Argentina y otros países de América Latina.

Hemos observado en el transcurso de ese trabajo la complejidad del espacio prisional y por esta razón ha demandado de los investigadores miradas transdisciplinarias en el intento de encontrar soluciones para su mejoramiento.

En ese diapasón, acerca de esas condiciones que en tesis se debería ser el mundo de la prisión, Kent (2006) señala sobre la entrada en el mundo penitenciario.

El ingreso en prisión comienza con una interceptación o pérdida de la relación del preso con su medio familiar, social y laboral. Tal rotura va a provocar el inicio procesos de distanciamiento y las leyes vigentes en el

mundo exterior originándose, por ende, un sentimiento de desamparo, de vacío normativo y rechazo social. (p.43).

Un importante análisis recae sobre la forma en que el individuo acoge esta nueva realidad que la vida prisional propicia con sus matices propios, contruidos por sus reglamentos oficiales resinificados por los custodios que a su vez construyen sus subculturas prisionales, pues llevan a la institución sus ponderaciones emergidas escenario contemporáneo extramuros, hecho que entiendo que las conceptuadas ideas de Goffman (2008) sobre las entendidas de institución total no alcanzaron pues, la “identidad deteriorada”, como señala, asume un papel propio y activo en el ciudadano encarcelado resultando en una nueva socialización. Me refiero a la construcción de códigos de conductas y lenguaje en el ambiente prisional creando un nuevo orden, efímera, pero tan poderosa como la oficial ideada por la institución. Por lo tanto, el individuo está insertado y no formateado como aduce.

Apresentemente as instituições totais não substituem algo já formado pela sua cultura específica; estamos diante de algo mais limitado do que a aculturação ou assimilação. Se ocorre mudança cultural, talvez se refira ao afastamento de algumas oportunidades de comportamento e ao fracasso para acompanhar mudanças sociais recentes no mundo externo. Por isso, se a estada do internado é muito longa, pode ocorrer, caso ele volte para o mundo exterior, o que já foi denominado “desculturamento” – isto é, “destreinamento” – que o torna temporariamente incapaz de enfrentar alguns aspectos de sua vida. (p.28).

Este diálogo, creemos, atraviesa por facetas de prisión, mejor, de las instituciones totales que necesitan ser recodificadas, siempre, por la propia dinámica que la pertenece. Así, las ideas de Goffman (2008) traídas a la baila no son despreciadas por ese investigador, pero contextualizadas, digamos reinterpretadas frente al mismo, “poder de resignificación” originario del medio ambiente de la prisión. Como ya sabemos, los ambientes prisioneros albergan los desviados sociales marcados por el contexto socio económico y cultural impuestos por la sociedad excluyente y criminalizadora, que expulsa su propia creación y los aísla. En ese aspecto asevera Araújo (2007) sobre el tema:

O chamado “Estado mínimo” criou a necessidade de aumento da repressão às camadas menos favorecidas da sociedade. Diante da impossibilidade de pagarem por serviços básicos à manutenção de uma vida digna, parcelas significativas da população são empurradas para marginalização e daí para criminalidade. Diante desse grave problema

social, as políticas públicas implementadas para área de segurança foram as de um aumento do aparato estatal coercitivo. Com isso, em vez de se realizarem políticas de longo prazo, como o investimento na educação pública e gratuita, as autoridades públicas fizeram a opção de criminalizar as camadas da população pobre, como se essas já nascessem predestinadas ao crime, o que não deixa de ser verídico, visto o número pífio de oportunidades ofertadas a esses indivíduos ao longo de suas vidas. (p.83-89).

La prisión y sociedad, abordada en la citación anterior, se encuadra en el título de ese capítulo en lo que se refiere a las miradas de la sociedad sobre el confinamiento de personas sentenciadas. Esta prevención social al crimen, la prisión adoptada a finales del siglo XVIII, nos hace reflexionar que ese método punitivo tiene sus fallas en el origen, como ya decía Émile Durkheim sobre el hecho social; no se trata de una casta enferma y sí nutrida en el propio seno en que vive, lógico que las condiciones de ese ambiente "socio cultural, socio educativo, socioeconómico", entre otros, trae consigo las "amarras" de esas conductas desviadas. Así, en los días de hoy, el sesgo de la legalidad surge para demostrar la necesidad de la prisión sobre los delitos, y que la sociedad está legitimada por leyes impuestas por el Estado, con ello, plenamente aceptable, el alejamiento social por ejemplo.

Corrobora con el tema el autor Quirós (2005):

La pena debe ser igual para todos, sustentarse principalmente en el daño producido por el delito y no en las intenciones o en la persona del delincuente. Por ello, debe ser cierta y fija – principio de legalidad punitiva por medio de la pena predeterminada. La finalidad del castigo es la prevención de futuros delitos mediante la prevención de futuros delitos mediante la retribución justa. La justicia formal de las leyes garantiza la legitimidad penal. La pena debe ser lo suficientemente severa para prevenir el delito, debe disuadir a todos generando más costes que beneficios, pero no más que lo necesario. El castigo puede beneficiarse con la intimidación de quien ha delinquido, pero no debe procurar su reforma dado que trata con hombres racionales o en todo caso, la reforma autónoma es deseable, pero ocupa un papel marginal. Para llevar a cabo esta prevención es necesaria la publicidad, tanto de la conminación penal como de la ejecución de la pena. La prisión solo puede ser una más entre las penas, la cual debe vincularse con el delito cometido. (p.144).

Y en esa línea argumentativa sobre el asunto asegura Martín (2005):

Certamente, as atividades de tais indivíduos se perfazem geralmente com a comissão de fatos delitivos contra bens jurídicos protegidos pelo Direito penal, como assassinatos, lesões, danos, extorsões, etc., mas não são esses fatos os que constituem a base da normativa do Direito penal do inimigo, pois estes enquanto tais em nada diferem dos realizados inicialmente pelos cidadãos vinculados ao direito e pelo

Direito. Os dados concretos que servem de base às normativas específicas do Direito penal do inimigo são habitualidade e o profissionalismo de suas atividades, mas, sobretudo, o fato de pertencerem a organização em confronto com o Direito e o exercício de sua atividade a serviço de tais organizações. (p.86-87).

Hablando de esa legalidad, de sustentación a la inocuización del individuo, (Costa, 2017), argumenta sobre la crisis del sistema penitenciario, que la cuestión es más allá del sistema, está en el contexto de sociedad, de sus ideas llevadas a representaciones legales, vigencia de leyes y de concepciones ideológicas de esta misma sociedad que legitima el poder punitivo. Como se mencionan sus razones, en especial el castigo como forma de segregar el “ser pelo ser”, es como si fuésemos nuestro propio verdugo:

Não é possível avaliar o problema nas penitenciárias de forma isolada. Não concordo com a visão de que a crise é do sistema penitenciário. A crise é do sistema de segurança pública. Se não tivermos uma visão sistêmica que entenda o sistema penitenciário como parte do sistema de segurança pública, não vamos avançar muito, alerta (p. 22).

Comentando acerca del sistema penitenciario brasileño sus "causas y soluciones", el autor en cuestión afirma que los administradores tienen un excelente momento de afirmación profesional al no alejarse ni omitir ante las dificultades que vivimos en Brasil.

Com o enorme respeito devido às exceções como as citadas, (*participação de internos em programas educacionais*), que felizmente não são as únicas, o que se vê sob a rubrica do “sistema prisional” é um conjunto trágico que reúne descaso, corrupção, má administração de recursos, incompetência e outros vários naipes da ignorância num longa e triste lista. Desgraçadamente, aliás, um coletivo de adjetivos que poderia igualmente ser empregado para qualificar outros diretórios nacionais como educação, saúde, transporte e saneamento, apenas para começar. E, pior ainda, nada disso é “privilégio” deste ou daquele governo, mas legados nefastos que, transmitidos como doenças hereditárias, percorrem década e décadas na linha da nossa história (Costa, 2017, p. 22).

Como ya mencionamos, la problemática del funcionamiento de las prisiones se confunde con su propia trayectoria histórica. Desde su surgimiento en el siglo XIX, las sociedades en general vienen tomando nuevas formas de complejidad y el sistema penitenciario parece no acompañar esos cambios resultando en la existencia de modelos aún obsoletos que no atienden las necesidades del Estado y de la sociedad civil. Desde la implantación de las penitenciarías brasileñas, en todas las épocas, existieron especialistas dedicados en los estudios penitenciarios en busca de nuevas soluciones.

Sobre la segunda mitad del siglo XX, época del crecimiento de la criminalidad y del encarcelamiento Salla y Lourenço (2014) señalan:

a década de 1970, nesse sentido, representa um momento importante tanto na redefinição do papel da prisão no cenário punitivo contemporâneo, como da consequente emergência de um amplo conjunto de estudos sobre esse novo contexto. O trabalho de David Garland é uma das mais importantes referências na análise de uma conjuntura política e econômica que teria reflexos decisivos sobre as formas de percepção do crime e de sua punição. Desde o início da década de 1970, a criminalidade aumentou em boa parte dos países do planeta e com ela o sentimento de insegurança da população. (p.378).

Percibimos los períodos históricos de la pena de prisión, su evolución como mencionados en este trabajo, y que esa convergencia correlaciona sobremanera a la participación de la sociedad en las indagaciones de la vida humana, que gira a partir de sus concepciones, indudablemente. Pero la prisión, como estudiamos, corre al ser humano y no puede ser escenario de inferencias, ilaciones, de castas sociales favorecidas a lo largo de la historia. Veamos la percepción de los autores sobre el asunto:

Incluso en los países ricos, la superpoblación lleva a que se trate a los presos como mercancías y no como personas. Uno de los directores de una prisión de Vermont, Estados Unidos, pidió a los investigadores que investigaran la muerte de siete presos, que había ocurrido dentro de los dos años anteriores. “¿Cree usted que yo sé quiénes son [los presos] o [que estoy en condiciones de] decirle que les ofrezco servicios correccionales o de rehabilitaciones? Lo que hago es amontonarlos hasta que los trasladan”. El Director General del Servicio Penitenciario de Inglaterra y Gales afirmo que, con la superpoblación (Baños y Buján, 2010, p. 25).

Y, más, enfatizan los autores que esa situación atraviesa por las cuestiones públicas:

Surgen así, a partir de la corriente reformista que se origina en el Código Criminal de Instrucción Francés de 1808 las dos fases procesales que llegan a nuestros días: una etapa previa, preparatoria y secreta, y otra de decisión o definitiva más acusatoria y por tanto, más pública. De ahí, que todos los sistemas imperantes en la actualidad participen a grandes rasgos de las características de los sistemas mixtos y mantengan, en más o en menos, estas dos etapas con sus particulares características: una un poco más pública y otra que tiende a realizarse en secreto y por escrito. El propio Código Procesal Penal que se intenta modificar actualmente aquí en Brasil, se enrola también en este tipo de esquemas: intenta lograr un mayor predominio de la oralidad y por lo tanto es más acusatorio (p. 25).

Pablovsky (2013), en la misma entonación sobre el tema, hace consideraciones importantes buscando en el derecho penal el supedáneo para legitimar la congregación social frente a sus propios actos y locuras.

Es Hassemer W., entre otros que indica que: “se podrían solucionar problemas sociales con los recursos del Derecho Penal. Ella en la orientada y teórica tradición jurídica del iluminismo, ha considerado al Derecho Penal como de última ratio: Como el último – y en cierto modo desesperado – recurso, cuando las moderadas intervenciones no son sirven.” (p. 156).

En esta dialéctica doctrinal queda evidente el papel de la sociedad frente al sistema punitivo, ella fue traída a la luz para demostrar lo que están umbilicados, no están disociados, siendo necesario un nuevo pacto para mitigar esa gravísima situación prisional, frente a los problemas que eclosionan en el escenario nacional, con vidas segadas.

III CONSIDERACIONES FINALES

En vista de lo anterior, inmerso en las discusiones de los autores, en evidente sintonía con los problemas carcelarios en ejecución criminal y de la sociedad en general, es claro que este tema de orden público requiere mayor atención por parte de los poderes públicos encargados de brindar políticas penitenciarias. Además, sin duda hay un llamado a una mayor participación de la sociedad civil organizada, ya que este tema afecta a todos, ya sea por los recursos que se utilizan para asistir a los presos, o por las molestas rebeliones/disturbios que en ocasiones se desatan provocando el pánico social. Una persona privada de libertad, cumpliendo una pena, debe volver a la vida social mejorada, resignificada, consciente del error cometido y capaz de socializar nuevamente.

Ante los impases e fracasos experimentados a través de la existencia de la prisión, necesitamos apuntar nuevos caminos para enfrentar estos desafíos. Pensar en un nuevo contrato social entre los hombres en las perspectivas de contratistas renombrados, como Thomas Hobbes y John Locke, pero con un pacto de solidaridad social diverso del estado de naturaleza - al fundamento racional, instinto natural, liberalismo político, relativa paz. Tal vez en la dirección del ideario de Jean Jacques Rousseau, un contrato que analice los problemas del individuo en sociedad, bajo la égida en que el hombre es "bueno salvaje", en otra prospección de supervivencia, con las debidas analogías, claro que sí.

IV REFERENCIAS

- ARAÚJO, Edna (2007). Prisão e Socialização: a penitenciária Lemos de Brito. **Revista CEJ**, n. 36, p. 83-89, jan./março.
- BAÑOS, Ignacio; BUJAN, Fernando; BARROS, Tendeles (2010). **Derecho Penal y Procesal Penal de Mercosur**. Buenos Aires: GraficaSur Editora, 2010.
- BARATTA, Alessandro (2011). **Ressocialização ou Controle social: uma abordagem crítica da “reintegração social do sentenciado**. Disponível em: www.eap.sp.gov.br/pdf/ressocializacao.pdf Acesso em: 20 jan. 2019.
- BAUMAN, Zygmunt (1999). **Globalização: as consequências humanas**. Rio de Janeiro: Zahar.
- BARBOSA, Rui (1999). **Oração aos moços. Edição popular anotada por Adriano da Gama Kury**, Rio de Janeiro: Edições Casa de Rui Barbosa.
- BEGER, Peter L.; LUCKMAN, Thomas (2008). **A construção social da realidade**. 30 ed. São Paulo: Editora Vozes.
- BUSCARINI, Ricardo F (2006). **La Cárcel: máxima expresión de la pena**. 1 ed. Hurlingham: Aguilera.
- COSTA, Yasmin (2005). **O significado ideológico do Sistema Punitivo Brasileiro**. Rio de Janeiro RJ: Editora Revan.
- COSTA, Renata (2017). **Conselho Federal de Administração**. Mar./abril.
- ELBERT, Carlos Alberto (2013). **La Universidad em las cárceles Argentinas: la experincia y sus protagonistas**. México: Editorial Flores.
- FONSECA, Luis Antônio Nascimento (2019). **Sistema Prisional Brasileiro: Una Propuesta de Integralización a los Demás Órganos de Defensa Social y la Indelecabilidad de la Ejecución de la Pena Privativa de Libertad**. Tese (Doctorado en Ciencias Jurídicas) - Universidad del Museo Social Argentino, Buenos Aires.
- FONSECA, Luis Antônio Nascimento (2021). **O centro de ressignificação da pessoa em privação de liberdade: uma proposta para o sistema prisional da Bahia a partir da individualização da pena**. Dissertação (Mestrado Profissional em Segurança Pública, Justiça e Cidadania) - Universidade Federal da Bahia, Faculdade de Direito, Escola de Administração, Universidade Federal da Bahia, Salvador.
- GOFFMAN, Erving (2008). **Manicômios, prisões e conventos**. São Paulo: Editora Perspectiva.
- GORRA, Daniel Gustavo (2013). **Resocialización de condenados: Investigación criminológica con base en el análisis lingüístico y cognitivo para medir las expectativas de los presos de retornar a la sociedad**. Buenos Aires: Astrea.
- IGNATIEFF, Michael (1987). Instituições totais e classes trabalhadoras: um balanço crítico. **Revista Brasileira de História**, n. 14.

- KENT, Jorge (2006). **La Cárcel ¿Una evidente decepción? La ejecución penal y sus dilemas**. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- LOURENÇO, Luiz; GOMES, Geder. (Org.) (2013). **Prisões e Punição no Brasil Contemporâneo**. Salvador: EDUFBA.
- LIMA, Paulo (2015). Cadeia Nacional. **Revista Trip**, n. 346.
- MARTIN, Luis (2005). **Prolegômenos para a luta pela modernização e expansão do direito penal e para crítica do discurso de resistência**. Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris editor.
- MORRIS, Norval (1974). **El futuro de las prisiones, estudios sobre crimen y justicia**. Madrid: SigloVeintiuno Editores.
- OLIVEIRA, Edmundo (2002). Propósitos científicos da prisão. **Revista Prática Jurídica**, ano I, n. 3.
- PABLOVSKY, Daniel (2013). El fallo Góngorala CSJN y la Susensión de proceso o juicio a prueba (at. 293 C.P.P.N y 76 bis y conc. Del Cód. Penal). **Anuario de la Revista de Derecho Procesal Penal**. Editores, Buenos Aires. Editores: Buenos Aires. Tomo 1.
- QUIRÓS, Diego (2005). Algunas Reflexiones sobre el setencing y sus problemas actuales, *In*: BAIGÚN, David; RAMIREZ, Juan. (Orgs). **Pena y Estado**. Buenos Aires: Ediciones del Instituto Talcalhuano.
- SALLA, Fernando; LUIZ, Cláudio Lourenço (2014). Aprisionamento e prisões. *In*: LIMA, Renato; RATTON, José; AZEVEDO, Rodrigo. (Orgs). **Crime, Polícia e Justiça no Brasil**. São Paulo: Contexto.
- SHIMIZU, Bruno (2011). **Solidariedade e gregarismo nas facções criminosas: um estudo criminológico à luz da Psicologia das massas**. São Paulo: IBCCRIM.